



San Andrés Islas, Primero (1º) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicado	88001-4003-003-2022-00019-00
Demandante	EMMA CABUYA VILLEGAS ENDOSATARIA DE MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ AVELLANEDA
Demandado	FAYSULI DEL CARMEN SILGADO GARCES
Auto Interlocutorio No.	00088-22

Visto el informe de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 82 y ss del C. G. P., los cuales constituyen presupuestos procesales para tramitarla y estando el título de recaudo ajustado a las exigencias del Art. 422 ibídem, pues el mismo contiene a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con el Art. 430 ibídem, ordenará el Despacho librar mandamiento de pago respecto del capital e intereses corrientes y moratorios solicitados.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de la señora FAYSULI DEL CARMEN SILGADO GARCES y a favor de MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ AVELLANEDA, por las siguientes sumas:

1. Letra de cambio sin número de fecha 30 de diciembre de 2021:
 - 1.1 Cuatro Millones Setecientos Mil pesos (\$4'700.000 M/C), por concepto de capital.
 - 1.2 Por concepto de interés moratorio de la letra de cambio desde el 01 de enero de 2012, a la tasa de interés de mora, señalado por la superintendencia, hasta que se satisfaga la totalidad de la misma.
2. Por las Costas y gastos del proceso.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la presente orden de pago.



TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte deudora según lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 y por estado virtual al ejecutante de conformidad con el mismo Decreto.

CUARTO: De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que ejerzan el derecho de contradicción. Ordenándosele a las mismas, que aporte, durante el traslado de la demanda los documentos que estén en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

C. Rudas